

Que, por Resolución S.B.S. N° 6627-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Mariano Luis Barrena Polanco como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Mariano Luis Barrena Polanco, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Mariano Luis Barrena Polanco, con matrícula número N-4324, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia,

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1469680-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Declaran de interés y prioridad regional el Programa Regional de Siembra y Cosecha de Agua en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2016-GRA/CR

Ayacucho, 31 de octubre de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de octubre de 2016, trató el tema relacionado a Declarar de Interés y Prioridad Regional el Programa Regional de Siembra y Cosecha de Agua en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 599-2016-GRA/GR, señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional la propuesta de "Declarar de Interés y Prioridad Regional el Programa Regional de Siembra y Cosecha de Agua en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho", mediante Ordenanza Regional, iniciativa que acompaña el Informe N° 075-2016-GRA/GG-GRRNGA-SGRNGMA, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que recomienda que vía Ordenanza Regional "Declarar de Interés y Prioridad Regional el Programa Regional de Siembra y Cosecha de Agua en el Ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho", que permitirá desarrollar acciones de prevención, adaptación y

mitigación hídrica frente al Cambio Climático en el ámbito regional, garantizando la seguridad alimentaria y mejorando la calidad de vida de la población; adjunta la Opinión Legal N° 319-2016-GRA-PRES/JUR/GG-ORAJ-DR de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que Opina por la procedencia de aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional; con el Dictamen N° 037-2016-GRA-CR/CPA de la Comisión Agraria del Consejo Regional se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional; con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (13 votos): Víctor Hugo Pillaca Váldez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Lactahuamán, Vicente Chaupin Huaycha, Niltón Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamani, Anibal Poma Sarmiento, Grever Huarner Arce Amao, Digna Emérita Veldy Canales, Rubén Escriba Palomino y Sabino Aucatoma Aguirre; y el voto de abstención (01) de la Consejera Regional Lisbeth Rocío Ucharima Chillce;

Que, el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado establece que "toda persona tiene el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" concordante con el Art. 66º y siguientes del mismo cuerpo constitucional;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353, se aprueba el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificatorio, adoptado en París el 03 de diciembre de 1982; los cuales constituyen el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos;

Que, el artículo 99º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, modificado por Ley N° 29895, señala que el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispone que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones, adopten medidas de protección espacial para los ecosistemas frágiles, que comprenden entre ellos, a los humedales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 054-96-INRENA, se aprobó la "Estrategia Nacional para la conservación de los Humedales en el Perú", que tiene como objetivo general promover la conservación de los humedales orientados a obtener beneficios ecológicos, sociales, económicos, culturales y espirituales como aporte al desarrollo integral del Perú. Asimismo el literal o), del artículo 6º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2010-AG, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, promover programas de educación, difusión y sensibilización sobre la importancia del agua para la gestión Integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobado por el Decreto Supremo N° 086-2007-PCM, diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programa nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, en el artículo III, inciso 5º del Título Preliminar, establece el principio de Respeto de los Usos de Agua por las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señalando que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras en tanto no se oponga a la ley En el artículo 1º, señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación,

Que, la línea Estratégica 2 de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático, desarrollando las capacidades regionales para hacer frente a estos efectos, fortaleciendo los gobiernos e incluyendo criterios de vulnerabilidad y adaptación en la política y legislación regionales;



Que, el inciso 8) del artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como principio rector de la política y la gestión regional sostenibilidad caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad:

Que, literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38° del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés y Prioridad Regional el Programa Regional de Siembra y Cosecha de Agua en el ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, con fines de garantizar la provisión de Recursos Hídricos a los pobladores de las comunidades alto andinas en la Región de Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación en la ciudad de Ayacucho, a los 28 días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cumpla.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Presidente
Consejo Regional

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la sede del Gobierno Regional de Ayacucho a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1470308-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional sobre promoción de la expresión cultural del Tondero

ORDENANZA REGIONAL N° 374-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N°

28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192°, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, establece expresamente que "los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 7) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley";

Que, el artículo 21° de la Carta en mención, precisa que: "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio";

Que, el principio 23° de la Declaración de México Sobre las Políticas Culturales, establece que: "el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas". (Declaración de UNESCO, México Julio - Agosto de 1982);

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias exclusivas y compartidas que la Constitución le asigna a los gobiernos regionales indicando, entre otras, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, asimismo el desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo;

Que, el artículo 28° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que: "En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin";

Que, el Tondero es uno de los bailes más representativos de identidad nacional y expresión del sentir del hombre del norte peruano. La belleza de su coreografía y la extraordinaria expresividad de sus ejecutantes, tocan la fibra más sensitiva del espectador. Muchos entendidos le otorgan siglos de antigüedad, remontando sus inicios a la propia época pre inca; además, conjuga la inmortal melancolía andina con la picardía criolla, los movimientos flexibles y audaces del moreno, así como ciertos aires de sensualidad hispana;

Que, el Tondero fue creado por el año 1708 en las haciendas de Morropón por una familia de afro-peruanos llamados, por ese entonces, "Mangaches" porque procedían de Madagascar. Los "Malgaches" fueron traídos por los conquistadores españoles en el siglo XVI. El Tondero está emparentado con la Marinera y predomina en los pueblos de la Costa Norte del Perú como Piura, Chiclayo hasta los pueblos de Trujillo y otros. En las diferentes comunidades de la provincia de Morropón se recoge la versión que después de la guerra con Chile, se bailaba en Chulucanas, Ypatera y Morropón;

Que, la Provincia de Morropón tiene dos manifestaciones culturales importantes: el Tondero, destacándose como principal característica el despliegue de gracia y picardía de la mujer y el hombre morropano; y, la Cumanana, versos con los cuales se suele responder, iniciar un contrapunto o expresar sentimientos y pareceres. Somos una región con historia, con expresiones culturales autóctonas y mestizas, con tradiciones y costumbres entre las cuales resplandece con luz propia el Tondero, surgiendo de la espontánea creatividad de sus gentes;